



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

REGLAMENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS

Aprobación	2013/08/28
Publicación	2013/10/09
Vigencia	2013/10/10
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
Periódico Oficial	5124 "Tierra y Libertad"



H. Ayuntamiento Constitucional de Jojutla, Morelos
2013 - 2015



REGLAMENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, PRESIDENTA MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE JOJUTLA, MORELOS, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS; EN
EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONSAGRADAS EN LOS ARTÍCULOS
115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS; 113, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MORELOS; 32, 38, FRACCIÓN III Y 41, FRACCIÓN I DE LA
LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO:

Que en base a los objetivos y metas del H. Ayuntamiento de Jojutla, se pretende atender las expectativas de la sociedad que demanda un Gobierno ordenado, honesto y transparente, por lo que es compromiso del Gobierno Municipal, con la sociedad fortalecer los mecanismos de Contraloría Social.

Que uno de los propósitos fundamentales de este proyecto, es que la participación coordinada y comprometida de las dependencias de la Administración Pública



Municipal posibilite la participación de la ciudadanía y fomenten la responsabilidad compartida entre la sociedad civil y el Gobierno.

Que derivado de la aplicación de mecanismos de Contraloría Social, permitirá al Municipio en el ámbito de sus competencias, tomar las decisiones más adecuadas para la mejora de la calidad de las funciones que en el se desempeñan.

Que el Estado de Morelos requiere Municipio abiertos a la ciudadanía, donde existe participación y seguimiento a las obras, programas y acciones gubernamentales.

Por lo anterior, este Cuerpo Colegiado tiene a bien aprobar el presente:

REGLAMENTO DE CONTRALORÍA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE JOJUTLA, MORELOS.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento de la Contraloría Social del Municipio de Jojutla, Morelos; siendo de observancia obligatoria para los ejecutores de la Contraloría Social.

Artículo 2.- El concepto de Contraloría Social, tiene su sustento legal en la primacía de los derechos constitucionales a la información, de petición y de participación de diversos sectores de la sociedad en la planeación democrática del desarrollo nacional consagrados en la Constitución.

Artículo 3.- La Contraloría Social, se constituye como una Instancia de participación y organización social, donde a través de una acción conjunta entre el Gobierno Municipal y la Sociedad Civil organizada, participando en la vigilancia y el seguimiento de las obras y acciones gubernamentales; que se ejecutan en las localidades que conforman el Municipio de Jojutla, observando se cumpla con las metas establecidas y que los recursos invertidos en ellas se apliquen con transparencia, obteniendo así la satisfacción y el mejoramiento de los programas, obras y acciones realizadas por el Ayuntamiento de Jojutla.



Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. **CONTRALORÍA SOCIAL.-** El mecanismo de participación ciudadana, orientado fundamentalmente a la vigilancia y el seguimiento de las acciones de gobierno por parte de quienes a la postre resultarán ser los beneficiarios de las mismas;

II. **PROMOTOR DE CONTRALORÍA SOCIAL.-** Es el Enlace entre Gobierno Municipal y la Sociedad Civil, en tratándose de Contraloría Ciudadana, es quien se encargará de capacitar, orientar y apoyar a los Comités de Contraloría Social, que se instalen y a quien en lo sucesivo podrá denominarse PROMOTOR;

III. **COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL.-** Es el grupo de personas que serán beneficiadas por una obra, programa y/o acción gubernamental a ejecutarse, son quienes estarán encargados de vigilar, dar y participar activamente en las acciones de Contraloría Social y a quien en lo sucesivo podrá denominarse COMITÉ, y;

IV. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Contraloría Social, del Municipio de Jojutla, Morelos.

Artículo 5.- Para cumplir con las funciones de la Contraloría Social se prevé la creación de dos figuras:

- I. El Promotor de Contraloría Social, y;
- II. Los Comités de Contraloría Social.

CAPÍTULO II **DEL PROMOTOR DE CONTRALORÍA CIUDADANA**

Artículo 6.- El Municipio de Jojutla, contará con un Promotor de Contraloría Social, que dependerá directamente del Contralor Municipal, quien servirá como Enlace entre el Gobierno Municipal y los Comités de Contraloría Social o Sociedad Organizada.

Artículo 7.- Las facultades y obligaciones del Promotor de la Contraloría Social serán las siguientes:



- I. Visitar los lugares en donde se ejecutarán las obras públicas, programas ó acciones gubernamentales;
- II. Difundir a los beneficiarios de las obras, programas y/o acciones gubernamentales la información general, relativa a la figura de Contraloría Social;
- III. Conocer de las obras, programas y/o acciones gubernamentales a ejecutarse, para orientar y apoyar a los beneficiarios de los mismos con datos que permitan su debida supervisión y seguimiento;
- IV. Recopilar las quejas y sugerencias que realicen los Comités de Contraloría Social;
- V. Acudir a las comunidades donde se instalen Comités de Contraloría Social para aclarar dudas o inquietudes que pudieran surgir respecto de la ejecución de las obras o acciones, debiendo mantener contacto con estos;
- VI. Organizar la constitución de los Comités de Contraloría Social, debiendo ser incluyente con la gente que desea participar en dichos comités, siempre que esta reúna los requisitos para ser parte de dicho comité;
- VII. Capacitar a los integrantes de los Comités de Contraloría Social para que realicen las labores de vigilancia y seguimiento de la obra, programa o acción de la que serán beneficiarios;
- VIII. Asesorar a los integrantes de los Comités durante la realización de las funciones a su cargo y para la elaboración de las Cédulas de Vigilancia y del Informe Final;
- IX. Fungir como enlace entre los ejecutores de las obras o acciones gubernamentales y los Comités de Contraloría Social, para coadyuvar a la solución de conflictos u observaciones que deriven de su ejecución;
- X. Presentar al Contralor Municipal un informe de los resultados obtenidos los Comités de contraloría Social;
- XI. Proporcionar a los Comités de Contraloría Social, los instrumentos de análisis, supervisión y vigilancia y evaluación,
- XII. Guardar de las juntas, visitas, asesorías y demás acciones que realice en materia de Contraloría Social, y;
- XIII. Aquellas que le señalen las Leyes de la materia.

Artículo 8.- El Promotor, podrá solicitar apoyo a las diferentes áreas del Municipio, involucradas en la planeación y/o ejecución de las obras, programas y/o acciones, con el fin de disipar dudas o contar con información más clara y precisa que



deberá difundir en las comunidades en que se instalarán los Comités, Pudiendo en su caso, solicitar a dichas áreas el apoyo técnico en la visita a la comunidad.

Artículo 9.- Cuando el Promotor sea informado por parte del Comité de que según el criterio de estos han detectado irregularidades o errores en la ejecución de la obra, programa y/o acción, este deberá notificar inmediatamente a su superior jerárquico de las supuestas irregularidades o errores y procederá conforme se le indique.

CAPÍTULO III DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Artículo 10.- Con el fin de asegurar la participación ciudadana para el control y preservar los principios de la Contraloría Social, el Promotor, constituirá Comités de Contraloría Social, con los beneficiarios de la ejecución de la obra determinada, el programa específico y/o la acción del Gobierno Municipal.

Artículo 11.- La denominación del Comité que se instale será el de: Comité de Contraloría Social, seguido por la identificación o denominación que se le ha otorgado a cada una de las obras, programas y/o acciones de que se trate.

Artículo 12.- La integración de los Comités de Contraloría Social, será la siguiente:

- I. Un presidente;
- II. Un secretario, y;
- III. Dos vocales.

Los que serán electos por votación directa, en una junta a la que serán convocados por el Promotor de Contraloría Social.

Artículo 13.- Los requisitos para formar parte de un Comité de Contraloría Social, serán los siguientes:

- I. Ser beneficiario directo de la Obra a ejecutarse, del programa aplicado o de la acción gubernamental realizada;
- II. Ser mayor de 18 años;



III. Tener disposición de tiempo y deseos de participar como vigilante ciudadano.

Artículo 14.- Los cargos de Presidente, Secretario y Vocales integrantes de los Comités de Contraloría Social, son honoríficos por lo que no recibirán remuneración, compensación o gratificación alguna por el desempeño de sus funciones.

Artículo 15.- La instalación de los Comités de Contraloría Social, se realizarán de la siguiente manera:

I. El Promotor de Contraloría Social con anticipación al inicio de la obra pública, de la aplicación del programa y/o la acción gubernamentales, convocará a junta a los beneficiarios;

II. En dicha Junta se informa a los beneficiarios que han sido seleccionados para participar con la Contraloría Social y propondrá la integración de un Comité de Contraloría Social integrando un Comité y explicándoles en que consiste la Contraloría Social;

III. Se hará del conocimiento de los beneficiarios de las funciones de la Contraloría Social y así como de los requisitos para ser parte de dicho Comité y se les invitará participar;

IV. Las personas que se propongan para formar parte del Comité se elegirán mediante voto directo, de los asistentes, por cada titular del Comité se designará un suplente, y;

V. Se levantará un acta para dejar constancia de los hechos, en donde se especificará literalmente que “ha quedado instalado el Comité de Contraloría Social”.

Artículo 16.- En todo caso, dicho comité durará en su encargo el tiempo en que se ejecute la obra, programa y/o se realice la acción, con la conclusión de los trabajos de estos, también se deberán concluir con los trabajos de los Comités de Contraloría Social de que se trate.

En tratándose de beneficiarios de programas asistenciales o de desarrollo social, Los comités tendrán como vigencia máxima la de un año, para el caso de los programas que son continuos y que se renuevan año con año, al tratarse de programas que son por tiempo determinado, a la conclusión de los trabajos de



estos, también se deberá concluir con los trabajos de los Comités de Contraloría Social.

Artículo 17.- Si estando en funciones uno o varios de los integrantes del Comité determinan no seguir participando, deberán notificar su decisión de renunciar al Promotor, quien citará a todos los integrantes del comité y a los suplentes de estos, para levantar un acta circunstanciada en donde se deje constancia del hecho y se procederá en ese mismo acto a invitar a los suplentes a integrarse en el Comité.

Artículo 18.- Las atribuciones y obligaciones del Comité de Contraloría Social, serán las siguientes:

- I. Dar seguimiento y vigilar la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de que se trate;
- II. Solicitar al Promotor las aclaraciones de los expedientes técnicos de las obras, programas o acciones en ejecución, pudiendo en caso de que se considere necesario y solicitar una entrevista con el supervisor de la obra, el encargado del programa de que se trate o el encargado de realizar la acción gubernamental para aclarar dudas;
- III. Recibir capacitación sobre las funciones que deberán realizar, pudiendo solicitar todas las asesorías que sean necesarias para el mejor desempeño de su función;
- IV. Aplicar los instrumentos de análisis, supervisión y seguimiento que les proporcione el promotor;
- V. Participar en las actividades que se planeen como parte del trabajo de la Contraloría Social;
- VI. Dar seguimiento y vigilar el cumplimiento de las metas, tiempos de ejecución, la aplicación de recursos financieros en su localidad o Municipio, con motivo de la ejecución de la obra, programa o acción gubernamental de la cual formen parte;
- VII. Informar a los beneficiarios el avance de las obras y acciones;
- VIII. Presentar ante la Contraloría Municipal, las quejas y denuncias que resulten con motivo de su función, y;
- IX. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento;



Artículo 19.- Los integrantes de los Comités de Contraloría Social, mantendrán comunicación directa con el Promotor.

Artículo 20.- Cuando por cuestiones de índole presupuestaria, social, técnica o de otro tipo, se presente la cancelación de una obra, programa y/o acción del gobierno, siempre que ya hubieren comenzado los trabajos de Contraloría Social, el Promotor deberá informar esta situación a la población beneficiaria y levantar un acta circunstanciada conjuntamente con el Comité, donde se establezcan las causas de dicha cancelación.

CAPÍTULO IV

ACTUACIÓN DEL COMITÉ TRATÁNDOSE DE OBRAS

Artículo 21.- En el caso de obras que atenderán simultáneamente a la población de dos o más localidades, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité, representativo de las localidades beneficiadas, a efecto de que la vigilancia del proceso constructivo y de la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo en forma integral por cada obra; en caso de que las condiciones técnicas o sociales no lo permitan, se podrá constituir uno por localidad, en este último caso, en cada localidad beneficiada, el Comité elaborará las Cédulas de Vigilancia para evidenciar los avances obtenidos durante las diversas etapas del proceso constructivo alcanzado en cada una de ellas.

Artículo 22.- La información alusiva a las características técnicas y financieras de las obras a ejecutar, se proporcionará tras la instalación del Comité, por medio de una Ficha Técnica y una Ficha Financiera, las cuales se deberán contener información proveniente de los proyectos ejecutivos y de los datos de la inversión contenida en los Anexos Técnicos de la obra, lo cual permitirá que el Comité realice sus actividades de vigilancia y seguimiento, en todos los casos, dicha información se proporcionará una vez concluidos los procesos de licitación y/o Adjudicación y contratación de la obra a ejecutar, debiendo el área ejecutora proporcionar al Promotor toda la información de la obra en cuestión.

Si se presentaran cambios o adhesiones al proyecto, las especificaciones de ambas Fichas deberán ser actualizadas.



Artículo 23.- Cuando el Comité de Contraloría Social, requiera información adicional a la contemplada en las Fichas Técnicas y Financieras, deberá elaborar la solicitud correspondiente, en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al Promotor y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 24.- En ningún caso los integrantes del comité podrán ordenar a los ejecutores de la obra que realicen alguna tarea determinada, tampoco podrán solicitar el cambio de la misma o la modificación de alguno de sus conceptos, el Comité tendrá la única función de Vigilar y observar los procesos de la obra.

Artículo 25.- El Comité vigilará la ejecución de la obra desde su inicio mediante la observación, dando seguimiento a los avances de esta y vigilando que los mismos se den de acuerdo a lo planeado, en caso de retrasos o de detectar a juicio del Comité que existe un error o alguna anomalía en la ejecución, deberán informar inmediatamente al Promotor de Contraloría Social.

Artículo 26.- Durante el desarrollo de la obra, deberán llenar en conjunto los integrantes del Comité, los formatos que le serán proporcionados por el Promotor de Contraloría Social, en donde de manera concisa plasmarán desde su punto de vista el estado que guarda la obra y los avances que han observado, documentos que formarán parte del expediente al final de la obra.

Artículo 27.- De considerarlo necesario cada Comité podrá optar por elaborar una bitácora para asentar lo observado por los integrantes del comité igualmente podrán levantar notas o reportes respecto de circunstancias observadas que llamen su atención especialmente.

Artículo 28.- Cuando se haya concluido la obra el comité llenará un informe final del seguimiento que durante la ejecución dieron, una vez elaborado este documento, el Promotor de Contraloría Social, recopilarán la información en una carpeta que contendrá el expediente de dicho comité, en el cual podrán anexar fotos, notas levantadas por el comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe los cuatro integrantes del comité, así como el Promotor de



Contraloría Social, lo que será remitido al Contralor Municipal, para su revisión y archivo correspondiente.

Artículo 29.- En caso de que el comité de Contraloría Social, considere que existen situaciones graves respecto de la aplicación de la obra o acción gubernamental, deberá presentar por escrito o mediante comparecencia la queja o denuncia de los actos u omisiones de los servidores públicos involucrados.

Artículo 30.- La Contraloría atenderá todas las quejas, denuncias, observaciones o sugerencias turnadas por los Comités de Contraloría Social, aplicando según corresponda lo establecido por la Ley estatal de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Morelos.

CAPÍTULO V ACTUACIÓN DEL COMITÉ TRATÁNDOSE DE PROGRAMAS

Artículo 31.- En el caso de los programas asistenciales y/o de desarrollo social que se apliquen en dos o más localidades del Municipio, se deberá priorizar la constitución de un solo Comité de Contraloría Social, representativo de los beneficiarios, a efecto de que la vigilancia de los criterios de inscripción o asignación de los mismos, así como la aplicación de los recursos públicos se lleve a cabo de acuerdo a la partida presupuestada para cada uno.

Artículo 32.- La información correspondiente a las reglas de operación del programa y los techos financieros de estos, se proporcionará tras la instalación de los Comités, por medio de un Resumen Financiero, las cuales se deberán contener información proveniente de la planeación del programa, así como las metas que se pretenden alcanzar y los montos económicos a asignar, para que lleven a cabo sus actividades de vigilancia y seguimiento, para este caso en específico será una vez que hayan sido seleccionados los beneficiarios del programa o podrán participar en su caso, en los programas continuos aquellos beneficiarios que ya reciben el apoyo.

Artículo 33.- Cuando el Comité de Contraloría Social requiera información adicional al resumen, deberá elaborar la solicitud correspondiente en donde se indiquen los datos específicos requeridos, dicha solicitud deberá ser dirigida al



Promotor y deberá estar debidamente motivada, esto con el fin de que el Comité no se extralimite en sus funciones.

Artículo 34.- El Comité deberá Vigilar la aplicación de los recursos y el cumplimiento de los tiempos señalados, dando seguimiento al cumplimiento de lo establecido por las reglas de operación de los programas de que se trate y vigilando que los mismos ejecuten de acuerdo a lo programado y aprobado, en caso de detectar a juicio del comité anomalías en la aplicación del programa, deberán informar inmediatamente al Promotor.

Artículo 35.- Durante el período en que el Comité este vigente o en tanto se implemente el programa, deberán llenar los formatos que le serán proporcionados por el Promotor de la Contraloría Social, en donde de manera concisa plasmarán lo que han observado respecto del programa de que se trate, documentos que formará parte del expediente que integrarán final de observación.

Artículo 36.- Cuando se haya concluido la ejecución del programa o transcurra el tiempo en que estará vigente el comité, emitirá un informe final, una vez elaborado este documento, con apoyo del Promotor, recopilarán la información en una carpeta que contendrá el expediente de vigilancia de dicho comité, en el cual podrán anexar fotos, notas levantadas por el comité y los formatos de seguimiento, debiendo firmar el informe los cuatro integrantes del comité, así como el Promotor, lo que será remitido al Contralor Municipal para su revisión y archivo correspondiente.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS DE LOS COMITÉS

Artículo 37.- Una vez elaborado el informe final y ya que se han recopilado los documentos que forman parte del expediente del Comité de Contraloría Social, el Promotor convocará a Junta a los beneficiados por la obra, programa o acción, dentro de los 10 días posteriores a la conclusión de los trabajos del Comité.

Artículo 38.- En dicha junta el promotor presentará un resumen de las acciones realizadas por el Comité, posteriormente el Presidente del Comité de que se trate dará lectura al informe final que se realizó como conclusión de los trabajos de este.



Posteriormente el Promotor deberá tomar una foto tanto del Comité, como de los Beneficiarios del programa, y se entregará un diploma de Participación a los integrantes del Comité, en dicha junta se aplicará a una muestra representativa de los beneficiarios una encuesta que versará sobre la obra, programa o acción de la que han sido favorecidos mediante la cual se medirá el nivel de satisfacción obtenido.

Artículo 39.- Las encuestas realizadas se procesarán para determinar el nivel de satisfacción obtenido y se elabora un informe que será presentado al Contralor Municipal, para que en uso de sus facultades, de considerarlo procedente, emita recomendaciones u opiniones para mejorar la ejecución de obras, aplicación de programas y/o acciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial que edita el Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente Acuerdo, El presidente Municipal, deberá designar oficialmente al Promotor de Contraloría Social.

Dado en el patio interior del Ayuntamiento Municipal de Jojutla, Morelos; a los Veintiocho días del mes de Agosto del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA.
SÍNDICO MUNICIPAL
LIC. MANUEL VALENTÍN JUÁREZ POLICARPO.



**CC. REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE JOJUTLA, MORELOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE**

En consecuencia remítase a la Ciudadana Licenciada HORTENCIA FIGUEROA PERALTA, Presidenta Municipal Constitucional, para que en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, mande publicar el presente Reglamento en el periódico oficial "Tierra y Libertad".

**ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE JOJUTLA, MORELOS
LIC. HORTENCIA FIGUEROA PERALTA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
LIC. MISAEL DOMÍNGUEZ ARCE
RÚBRICAS.**